

Precios de suscripción

Franqueo concertado

Precios de inserción

Pesetas

LOGROÑO	Un mes...	2
	Tres meses	5'50
	Seis meses	10'50
	Un año...	20'50
FUERA DE LA CAPITAL	Un mes...	2'50
	Tres meses	7
	Seis meses	12'50
	Un año...	24

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS,
EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital, remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 9 de Diciembre.)

GOBIERNO CIVIL

SECRETARÍA.—Negociado 3.º

2627

El Alcalde de Manjarrés interesa la busca y detención del joven de aquella villa Germán Marín Sánchez, fugado de la casa paterna, cuyas señas á continuación se expresan; y en su virtud encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi autoridad, procedan á la referida busca y detención del citado joven, y caso de ser habido lo pongan á disposición de aquella Autoridad para entregarlo á su padre que lo reclama.

Logroño 10 de Diciembre 1907.

El Gobernador interino,
Ricardo de Francia

Señas

Edad 22 años, soltero, estatura 1'630 metros, moreno, pelo negro, barba naciente, cara redonda, viste traje de pana color café, boina azul y botas negras.

Anuncio

SECRETARÍA.—Negociado 4.º

2626

En cumplimiento de lo que dispone el art. 46 de las instrucciones reglamentarias de 7 de Octubre del año próximo pasado sobre verificación de Contadores eléctricos y á los efectos consiguientes, se hace público que la oficina perteneciente á este ramo se traslada á la carretera de Villamediana «Villa Blanca».

Logroño 10 de Diciembre 1907.

El Gobernador interino,
Ricardo de Francia

Pósitos

Hallándose en descubierto en el pago del contingente provincial de Pósitos los pueblos que se reseñan á continuación, de conformidad con lo propuesto por la Delegación Regia del ramo en comunicación de 4 del actual, con esta fecha he acordado nombrar comisionados plantones que salgan á los expresados pueblos y permanezcan en ellos hasta que se verifique el pago en la Sección provincial, con dietas á cargo del peculio particular de sus Alcaldes.

Logroño 10 Diciembre de 1907.

El Gobernador interino,
Ricardo de Francia

Pueblos:

Arenzana Arriba	Nájera
Arenzana Abajo	Ventrosa
Lardero	

Sección de Obras públicas

AGUAS

Vista la instancia y proyecto presentado por D. León Moreno, vecino de Viniestra de Abajo, en solicitud de autorización para au-

mentar el salto de que actualmente disfruta, derivando de Riofrío, 300 litros de agua por segundo que con una caída de 4'81 metros, trata de utilizar en la producción de energía eléctrica con destino á usos industriales:

Resultando que en la tramitación del expediente se han llenado todos los requisitos exigidos por la ley:

Resultando que los informes emitidos por la Jefatura de Obras públicas, el Consejo provincial de Industria y Comercio y por la Comisión provincial, son favorables á la concesión;

Este Gobierno civil, en uso de las facultades que le confiere el artículo 218 de la ley de Aguas de 13 de Junio de 1879, ha resuelto conceder la autorización solicitada, con sujeción á las condiciones siguientes:

1.º Se autoriza á D. León Moreno, vecino de Viniestra de Abajo, para modificar el salto del molino que posee en aquel término municipal, paraje de las Fuentes, derivando del Riofrío 300 litros de agua por segundo de tiempo, que con un salto útil de cuatro metros ochenta y un centímetros (4'81) se destinará á la producción de energía eléctrica para usos industriales.

2.º La Administración no se hace responsable, si en alguna época, por causas cualesquiera no condujera el Riofrío la cantidad de agua que concede.

3.º Por la presa se dejará pasar el agua necesaria para que se rieguen como actualmente, las dos fincas que poseen en la margen izquierda del Riofrío, D. Santiago Tobía y D.ª Valentina Tebia. Igualmente se dejarán á lo largo del canal, como en el proyecto se propone, los saques de agua necesarios para que se rieguen como ahora lo hacen las

fincas existentes á ambos lados del mismo.

4.º Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que ha servido de base á este expediente, profundizando los cimientos de la presa hasta arraigar en terreno firme; empezarán dentro de los seis meses y quedarán terminadas en el de dieciocho meses, á contar desde la fecha en que sea firme esta concesión; serán inspeccionadas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia ó por el funcionario á quien la Administración encomiende este servicio, siendo de cuenta del concesionario los gastos que con la inspección se ocasionen.

5.º Para los efectos de la cláusula anterior, el concesionario contrae la obligación de transmitir con la antelación debida los avisos de las fechas en que den principio y fin á la ejecución de las obras.

6.º La altura de la coronación de la presa, será la misma que hoy tiene ó sea de (5'60) cinco metros sesenta centímetros sobre el zócalo del canalizo de desagüe del molino existente, y para que en todo tiempo sea fácil comprobar que no ha sufrido variación, se referirá á una placa de hierro fundido con la señal conveniente que se empotrará en punto fijo, cercano y visible.

7.º Queda prohibido ejecutar toda clase de maniobras que produzcan retenciones de agua ó disconformidad en la corriente del río.

8.º En los pasos llamados de la Soledad y de las Casas Nuevas, se construirán rampas y puentecillos para que queden subsistentes las servidumbres de paso que hoy existen.

9.º Esta concesión se otorga salvo todo derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, con-

forme a la ley de Aguas y demás disposiciones vigentes en la materia y quedando sujeta también a las modificaciones que en lo sucesivo se hagan en esta legislación.

10.ª Esta concesión caducará desde luego por incumplimiento de cualquiera de las condiciones precedentes. No se pide ni es necesaria la imposición de servidumbre alguna.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 24 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las Corporaciones y personas interesadas.

Logroño 10 Diciembre de 1907.

El Gobernador interino,
Ricardo de Francia

MINAS

2639

Por este Gobierno ha sido dictada providencia desestimando una solicitud suscrita por doña Francisca Causo y Torre, vecina de Bilbao, porque el documento que a los efectos de la indicada solicitud acompaña, carece de timbre.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de la referida D.ª Francisca Causo y Torre, vecina de Bilbao, a los efectos que haya lugar contra la indicada providencia en el término de treinta días para ante el Ministerio de Fomento, según el art. 88 de la ley de Minas.

Logroño 10 de Diciembre de 1907.—El Ingeniero Jefe interino, P. Bianchi.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

20 por 100 de Propios y 10 por 100 de Pesas y Medidas

CIRCULAR

3622

Como a pesar de los avisos, circulares y oficios dirigidos a los Alcaldes de esta provincia para que remitan las certificaciones de ingresos por Propios y Pesas y Medidas, verificados en el primero, segundo y tercer trimestre del corriente año, todavía se hallan en descubierto los pueblos que a continuación se detallan, se les advierte que como la conducta observada por los referidos Alcaldes altera notablemente la normalidad en la marcha de los servicios, esta oficina se halla dispuesta a no consentir tal estado de cosas, máxime tratándose como se trata, de un servi-

cio, de tan fácil cumplimiento, que sólo una falta de celo ó negligencia puede dar lugar a que no se lleve a efecto.

Repetidas veces se tiene manifestado que ha de extenderse una certificación por cada uno de los conceptos y cada uno de los trimestres, y en esta atención no deja de producir extrañeza a la oficina de mi cargo la persistencia que se observa de englobar en una misma certificación los dos conceptos de Propios y Pesas y Medidas y hasta varios trimestres, dando lugar tal proceder a las continuadas pérdidas de tiempo que originan las reclamaciones de Alcaldes, que habiendo extendido una sola certificación por varios trimestres ó conceptos, ó comunicado que ni existen Propios ni hacen uso del arbitrio de Pesas y Medidas, se creen relevados de remitir las certificaciones trimestrales de ingresos a que se contraen el Real decreto y Real orden de 14 de Julio de 1897. En este caso se encuentran un número considerable de los que figuran en descubierto, por cuyo motivo se hace esta advertencia especial con objeto de que saliendo del error en que se hallan, remitan en el plazo de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta circular las certificaciones de referencia en la forma que queda expuesto, preveniéndoles que si no lo verifican se les exigirá la multa correspondiente.

Logroño 6 de Diciembre de 1907.—El Administrador de Hacienda, Manuel Bezares.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, P. I., Bascarán.

Pueblos que se hallan en descubierto:

Primer trimestre

Propios

Carbonera	Baños de río Tobía
Turruncún	San Millán de la Cogolla
Navajún	Santa Coloma
Fonzaleche	Tobía
Agoncillo	Tricio
Albelda	Uruñuela
Alberite	Ventosa
Jubera	Viniestra de Abajo
Leza de río Leza	Lumbreras
Sotés	Nestares
Viguera	Larriba
Azofra	
Badarán	

Pesas y Medidas

Turruncún	Azofra
Ausejo	Mansilla
Navajún	Santa Coloma
Fonzaleche	Tobía
San Asensio	Tricio
Agoncillo	Uruñuela
Albelda	Ventosa
Alberite	Villaverde
Jubera	Viniestra de Abajo
Leza de río Leza	Nestares
Sotés	El Rasillo
Villamediana	Torrecilla Cameros
Anguiano	Larriba

Segundo trimestre

Propios

Zarzosa	Aguiar
Bergasa	Navajún
Calahorra	Igea

Briones	Hornos
Villalba	Lardero
Cellorigo	Sotés
Fonzaleche	Cenicero
Casalarreina	Fuenmayor
Rodezno	Anguiano
Alberite	Villaverde
Agoncillo	Hormilleja
Ribafrecha	Ledesma
Villamediana	Cárdenas
Torremontalvo	Alesanco
Tobía	Tricio
Arenzana Arriba	Mansilla
Uruñuela	Santo Domingo
Badarán	Santurdejo
Cordovín	Baños de Rioja
Ventosa	Almarza
Canales	Nestares
Viniestra de Abajo	Montalvo Cameros
Bañares	Zorraquín
Jubera	Pradillo
Albelda	Gallinero
Darooca	Ajamil
Entrena	Trevijano

Pesas y Medidas

Turruncún	Tricio
Zarzosa	Mansilla
Tudelilla	Albelda
Calahorra	Entrena
Valdemadera	Lardero
Briones	Cenicero
Cellorigo	Torremontalvo
Casalarreina	Estollo
Agoncillo	Villaverde
Villamediana	Hormilleja
Villarroya	Bobadilla
Carbonera	Badarán
Ausejo	Castroviejo
Navajún	Alesanco
Igea	Ventosa
San Asensio	Canales
Fonzaleche	Viniestra de Abajo
Alberite	Santo Domingo
Ribafrecha	Santurdejo
Murillo	Almarza
Jubera	Pinillos
Nalda	Nestares
Hornos	Lumbreras
Sotés	Santa María
Fuenmayor	Bañares
Anguiano	Baños de Rioja
Tobía	Pradillo
Arenzana Arriba	El Rasillo
Uruñuela	Gallinero
Ledesma	Montalvo
Cárdenas	Ajamil
Cordovín	Trevijano
Alesón	

Tercer trimestre

Propios

Quel	Sojuela
Turruncún	Fuenmayor
Zarzosa	Torremontalvo
Galilea	Estollo
Ocón	Tovía
Bergasa	Arenzana Arriba
Carbonera	Azofra
Ausejo	Uruñuela
Calahorra	Ledesma
Aguiar	Badarán
Navajún	Castroviejo
Igea	Santa Coloma
Cellorigo	Alesanco
Foncea	Tricio
Anguciana	Mansilla
Ollauri	Ventrosa
Alberite	Santo Domingo
Leza de río Leza	Herramelluri
Villamediana	Baños de Rioja
Murillo	Pradillo
Nalda	El Rasillo
Hornos	San Román
Medrano	Terroba
Cenicero	Hormilla
Navarrete	Baños de río Tobía
Anguiano	Matute
San Millán de la Cogolla	Cárdenas
San Asensio	Cordovín
Villalba	Villar de Torre
Fonzaleche	Torrecilla sobre Alesanco
Gimileo	Canales
Rodezno	Villavelayo
Agoncillo	Viniestra de Abajo
Ribafrecha	Bañares
Jubera	Pazuengos
Albelda	Almarza
Darooca	Pinillos
Lardero	Nestares

Soto	Trevijano
Ajamil	La Santa
Hornillos	Larriba

Pesas y Medidas

Quel	Nalda
Villarroya	Hornos
Galilea	Medrano
Bergasa	Sotés
Tudelilla	Fuenmayor
Ausejo	Torremontalvo
Aguiar	Berceo
Igea	San Millán de la Cogolla
Villalba	Villaverde
Foncea	Azofra
Gimileo	Uruñuela
Rodezno	Bobadilla
Leza de río Leza	Matute
Turruncún	Cárdenas
Zarzosa	Cordovín
Ocón	Santa Coloma
Carbonera	Villar de Torre
Villar de Arnedo	Torrecilla sobre Alesanco
Calahorra	Canales
Navajún	Villavelayo
San Asensio	Viniestra de Abajo
San Vicente	Bañares
Cellorigo	Pazuengos
Fonzaleche	Almarza
Ollauri	Pinillos
Alberite	Lumbreras
Agoncillo	Santa María
Ribafrecha	Terroba
Villamediana	Hornillos
Albelda	Larriba
Darooca	Tricio
Lardero	Mansilla
Sojuela	Ventrosa
Cenicero	Santo Domingo
Navarrete	Herramelluri
Anguiano	Baños de Rioja
Estollo	Pradillo
Tobía	Nestares
Arenzana Arriba	Gallinero
Hormilla	San Román
Baños de río Tobía	Soto
Ledesma	Ajamil
Badarán	Santa (La)
Castroviejo	Trevijano
Alesanco	
Alesón	
Murillo	

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

VILLAMEDIANA

2638

Don Francisco San Román Lapuente, Alcalde constitucional de esta villa;

Hace saber: Que el día 15 de los corrientes de diez a doce de la mañana, tendrá lugar en la casa Consistorial de esta villa, la primera subasta con venta exclusiva de los derechos de consumos para el próximo año de 1908, bajo el pliego de condiciones y tipo de tasación que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si en la primera subasta no se presentare licitador, se celebrará una segunda a la misma hora y sitio designado el día 23 del actual, rectificándose los precios y con las mismas condiciones que la primera; y si tampoco esta diessa resultado, se celebrará una tercera y última el día 31 de dicho mes y a la misma hora, en la que se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del tipo señalado.

Villamediana 5 de Diciembre de 1907.—Francisco San Román.

MURILLO

2632

El día 22 del corriente y hora de las nueve de la mañana, se celebrará en la sala de este Ayuntamiento la primera subasta de consumos á venta libre de las especies sujetas al impuesto, para los años de 1908 y 1909 bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Municipio; de no presentarse licitadores en la primera, se celebrará una segunda subasta, el día 29 de igual mes y á la misma hora y bajo el tipo reglamentario.

Murillo 6 de Diciembre de 1907.—
El Alcalde, Doroteo Pérez.

OLLAURI

2631

Don Félix Ruiz Sáenz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Ollauri; Hago saber: Que el día 24 del actual de once á doce de su mañana, tendrán lugar en esta casa Consistorial las subastas para el arriendo de consumos con facultad de venta exclusiva, en cuanto á las especies de líquidos, sal y carnes; y respecto de las demás, á venta libre, para el próximo año de 1908.

Las subastas se verificarán por pujas á la llana, bajo los tipos y pliegos de condiciones aprobados por la Superioridad y que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si en dicho día no se presentasen licitadores, se celebrará la segunda subasta, á la mismas horas del día 27 del actual, previos los requisitos prevenidos en el art. 281 del Reglamento de consumos.

Ollauri 6 de Diciembre de 1907.—
Félix Ruiz.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

2634

Don Anselmo Sanz y Tena, Juez de instrucción de Logroño y su partido;

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Domingo Fernández Sánchez, de treinta y siete años, soltero, natural de Yanguas, cobrador que fué de la renta de alcoholes en esta población y de la que fué vecino, de ignorado paradero, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á la práctica de una diligencia judicial en la causa que se le sigue sobre malversación de caudales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde parándole el perjuicio consiguiente.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares y Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca y captura

de dicho procesado, poniéndole á mi disposición y con las seguridades debidas en la cárcel de este partido.

Dado en Logroño á seis de Diciembre de mil novecientos siete.—
Anselmo Sanz.—Por su mandado, Pablo Apellániz.

GOBIERNO CIVIL

Cumpliendo lo dispuesto en la regla décimaséptima de la Real orden circular de 16 de Septiembre último, se publican á continuación las certificaciones siguientes:

HERVIAS

1981

Don Julián Martínez de Pablo, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa de Hervias;

Certifico. Que celebrados en el día de hoy dos sorteos para designar los Vocales de la Junta del Censo electoral de esta villa por territorial é industrial, se ha extendido la oportuna acta original, cuyo literal contenido es el siguiente:

«En la villa de Hervias á las diez y treinta minutos del día veintinueve de Septiembre de mil novecientos siete, se constituyó en la sala Consistorial el Sr. Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa, D. Gonzalo Cañas y Cañas, asistido de mí el infrascrito Secretario, y concurrieron los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, de este término municipal que saben leer y escribir y tienen derecho electoral en la elección de Compromisarios para Senadores que al margen se anotan y son:—D. Lucio Cereceda, D. Aquilino Villaverde, D. Juan Hervias, D. Santiago Vázquez, don Angel Cereceda, D. Juan Saaz, don Anastasio Moreno, D. Marcos de Pablo, D. Lucas Solares, D. Eusebio Cereceda, D. Paulo Urbina, D. Francisco Cereceda Santa María, D. Manuel Cereceda y Cereceda, D. Alejo Ibáñez, D. José Alonso, D. Santiago Alonso, D. Eulogio Alonso, D. Manuel Bartolomé, D. Teodoro Bravo, D. Francisco Alonso y D. Roque Ortún, dejando de asistir por estar ausentes, D. Julián Larrea, D. Eugenio del Val, D. Rufino Alonso, don Gabriel Valgañón, D. Valeriano del Val, D. Santos Urbina, D. Gervasio García y Don Jerónimo García.—También asistieron los contribuyentes que en este Municipio lo son por contribución industrial, en iguales condiciones que les anteriores, que son:—D. José Alonso, D. Santiago Alonso, D. Juan Sanz, D. Lucas Solares y D. Santiago Vázquez.—Por orden del Sr. Presidente de lectura yo, el Secretario, del artículo once de la ley Electoral, del ocho de Agosto de mil novecientos siete, de la dis-

posición tercera de la Real orden del veintiseis de igual mes y de las reglas quince á la diecisiete inclusive de la Real orden de dieciseis del actual y de la certificación del Secretario de Ayuntamiento fecha veintisiete del actual, y *Boletín extraordinario* del diecinueve del corriente.—Acto continuo, se leyeron las treinta papeletas preparadas, conteniendo cada una el nombre de uno de los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, que saben leer y escribir y tienen voto para Compromisario en la elección de Senadores, hasta completar el total de veintinueve.—Inmediatamente después se fueron doblando en la misma forma todas ellas y se introdujeron en un bombo.—Sin demora se pusieron de manifiesto dos papeletas iguales á las anteriores, en cada una de las cuales estaban escritas las palabras «Vocal propietario» y «Vocal suplente» en cada dos de ellas, que se introdujeron en otro bombo.—Se agitaron dichos bombos y sacadas, dieron el siguiente resultado: D. Alejo Ibáñez Matute, Vocal suplente, y D. Manuel Bartolomé del Val, Vocal propietario; D. Angel Cereceda Santa María, Vocal propietario, y D. Eulogio Alonso Matute, Vocal suplente.

Industriales:

Don José Alonso Solares, Vocal suplente; D. Teodoro Bravo Pérez, Vocal propietario; D. Lucas Solares Alonso, Vocal propietario, y D. Juan Sanz Ruiz, Vocal Suplente.

Según fueron extrayéndose y leyéndose cada papeleta por el Presidente, las puso de manifiesto á los presentes, leyéndolas y comprobándose su contenido los que á bien lo tuvieron; incontinenti de lectura á la certificación expedida por el Secretario, de los cinco mayores contribuyentes por industrial que tienen voto para Compromisario en la elección de Senadores y que saben leer y escribir, efectuándose la misma operación que dió el resultado consignado.—Con lo que se terminó el acto de los dos sorteos, sin protesta ni reclamación y sin el menor incidente.—Se acredita todo ello por la presente que leí y hallada conforme, se aprueba y firma por el Sr. Presidente y demás concurrentes al acto, de que certifico.—Gonzalo Cañas.—Indalecio R. de Gopegui.—Juan Hervias.—Santiago Vázquez.—Francisco Cereceda.—Aquilino Villaverde.—Alejo Ibáñez.—Rafino Alonso.—Marcos de Pablo. Paulo Urbina.—Juan Sanz.—Lucio Cereceda.—Manuel Cereceda.—Santiago Alonso.—Eusebio Cereceda.—José Alonso.—Francisco Alonso.—Roque Ortún.—Manuel Bartolomé.—Lucas Solares.—Eulogio Alonso.—Anastasio Moreno.—Julián Martínez, Secretario.»

El acta transcrita concuerda bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y su remisión al Ilmo. Sr. Gobernador civil de

la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente visada por el Sr. Presidente, en Hervias á veintinueve de Septiembre de mil novecientos siete.—Julián Martínez.—V.º B.º: El Presidente, Gonzalo Cañas.

QUEL

1860

Don Nicasio Sáenz Martínez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa de Quel;

Certifico: Que en la Secretaría de mi cargo obra un acta que con esta fecha ha de remitirse al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, la que copiada literalmente, dice así:

«Acta de designación de Vocales y suplentes para formar la Junta municipal del Censo electoral.—En la villa de Quel á veintinueve de Septiembre de mil novecientos siete previa convocatoria al efecto, se constituyó en la casa Consistorial el señor D. Luis Oñate Escalona, Vocal de la Junta local de Reformas Sociales, elegido por la misma para Presidente de la Junta municipal del Censo electoral, con asistencia del infrascrito Secretario y señores ex Juez municipal más antiguo, por no existir en esta localidad Jefes ú Oficiales del Ejército ó de la Armada retirados, así como tampoco funcionarios jubilados de la Administración civil del Estado ó de la provincia, y Concejal con mayor número de votos, excluyendo Alcalde y Tenientes Alcaldes, y mayores contribuyentes por territorial é industrial con voto de Compromisario para la elección de Senadores y cuyos nombres son los siguientes:—Mayores contribuyentes por territorial, D. Lázaro Sánchez Malo, D. Angel Sáenz Ortega, D. Simón Calatayud Martínez, D. Pedro de Blas y Ladrón de Guevara, don Pascual Oñate Martínez, D. Antonio Gómez Pérez, D. Pablo Martínez Herce, D. Lucas Marzo Martínez, D. Santiago Escalona Expósito, don Santos Calatayud Martínez, D. Jenaro Ramírez Martínez, D. Atanasio Calatayud Escalona, D. José Marín Martínez, D. Felipe Calatayud Agustín, D. Tomás Arnelo Merino, don Alfredo Martínez Goñi, D. Leoneio Bretón Martínez, D. Francisco Arnelo Calatayud, D. Anastasio Sáenz Ortega, D. Emeterio Martínez Herce, D. Inocente Garrido Blanco, D. Dámaso Pérez Pérez, D. José Calatayud Agustín, D. Baudilio Ruiz Pérez, D. Ambrosio Tomás Martínez y don Esteban Oñate y Oñate; por industrial, D. Pedro Acebo Ruiz, D. Tomás Pérez Ramos, D. Gervasio Herce Préjano, D. Manuel Herce Préjano, D. Manuel Cabello Martínez y D. Silverio Calvo Muro, con objeto de proceder á la designación de los Vocales que por ministerio de la ley

deben componer dicha Junta.—Al efecto se dió lectura por mí el Secretario, de orden del Presidente, al Título segundo de la ley de 8 de Agosto próximo pasado, y Real orden de 16 del actual del Ministerio de la Gobernación para el cumplimiento de las reglas expuestas por la Junta Central encaminadas á este objeto.—Seguidamente se designó como Vocal al ex Juez municipal D. Pascual Oñate Martínez, de conformidad con la regla décimaquinta de dicha Real orden, y como suplente del mismo, al ex Juez municipal que sigue en su antigüedad D. Donato Sáenz Díaz.—Igualmente fué nombrado Vocal para dicha Junta, el Concejal de mayor número de votos D. Antolín Martínez Arnedo, y suplente, el Concejal de igual número de votos obtenidos D. Segundo Sáenz Sánchez, por ser éste de menor edad.—Acto seguido, se procedió al sorteo por papeletas de los mayores contribuyentes por territorial que figurando en la lista certificada por el Secretario del Ayuntamiento, resultaron elegidos como Vocales D. Simón Calatayud Martínez y D. Felipe Calatayud Agustín, y para suplentes, D. Atanasio Calatayud Escalona y D. José Calatayud Agustín.—Por último, se celebró el sorteo de los mayores contribuyentes por industrial, por no existir gremios en la localidad, habiendo correspondido para el cargo de Vocales á don Manuel Herce Préjano y D. Silverio

Calvo Muro, y para suplentes, á don Gervasio Herce Préjano y D. Tomás Pérez Ramos, no habiendo más á quien designar.—El Sr. Presidente, después de enterar á los designados de que el día 30 del actual y hora de las siete debían concurrir al mismo local para proceder á la constitución de la Junta según dispone la Real orden de 26 de Agosto citado, ordenó se levantase la presente acta para remitir al Sr. Presidente de la Junta provincial y certificación de la misma al Sr. Gobernador civil de la provincia, firmándola los concurrentes al acto que saben hacerlo con el Sr. Presidente, de lo cual, como Secretario, certifico.—Luis Oñate.—Lázaro Sánchez Malo.—Pablo Martínez.—Pascual Oñate.—Gervasio Herce.—Tomás Pérez.—Ángel Sáenz.—Francisco Arnedo.—Anastasio Sáenz.—Manuel Herce.—Dámaso Pérez.—Felipe Calatayud.—Silverio Calvo.—Atanasio Calatayud.—Simón Calatayud.—Lacoste Garrido.—Leoncio Bretón.—Santiago Escalona.—Alfredo Martínez.—Pedro Acedo.—Antolín Martínez.—Manuel Cabello.—Pedro de Blas.—Baudilio Ruiz.—Santos Calatayud.—Nicasio Sáenz, Secretario.

Y para que conste, á los efectos del párrafo cuarto de la regla décimasexta de la Real orden de dieciséis del actual, expido la presente, visada por el Sr. Presidente en Quel á veintinueve de Septiembre de mil novecientos siete.—Nicasio Sáenz.—Visto Bueno: El Presidente, Luis Oñate.

VILLALOBAR

1894

Don Félix de Tosantos y Gil, Secretario del Ayuntamiento de esta villa, del que es Alcalde Presidente D. Ricardo Murillo Hernández, y Secretario de la Junta del Censo electoral;

Certifico: Que en cumplimiento de la regla décimaquarta de la Real orden del dieciséis de los corrientes, con esta fecha se remite al Sr. Presidente de la Junta municipal del Censo electoral, la certificación á que la misma hace referencia, que es como sigue:

«Don Félix de Tosantos y Gil, Secretario del Ayuntamiento de esta villa.—Certifico: Que según resulta de los datos obrantes en esta Secretaría de mi cargo, de los Concejales que forman el Ayuntamiento que saben leer y escribir y no desempeñan cargo de Tenientes de Alcalde, el que mayor número de votos obtuvo en la elección, fué D. José Jurquera San Millán.

Y cumpliendo lo dispuesto en la Real orden de dieciséis de los corrientes, expido el presente con el Visto Bueno del Sr. Alcalde para remitir al Sr. Presidente de la Junta del Censo electoral, en Villalobar á veinticuatro de Septiembre de mil novecientos siete.—Félix de Tosantos.—V.º B.º: Ricardo Murillo.»

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia según lo dispuesto en la regla décimaséptima de

indicada Real orden, expido la presente con el V.º B.º, en Villalobar á veinticinco de Septiembre de mil novecientos siete.—Félix de Tosantos.—V.º B.º: El Presidente, Luis Colado.

VILLAREJO

Don Esteban Fernández Hernández, Secretario del Ayuntamiento de esta villa de Villarejo;

Certifico: Que de los datos obrantes en esta Secretaría de mi cargo, resulta que D. Rafael Armas Cerezo, es el Concejal que sabiendo leer y escribir y no siendo Alcalde ni Teniente de Alcalde, figura con mayor número de votos obtenidos en elección popular, sin que haya otro Concejal con mayor número de votos.

Y en cumplimiento de disposiciones vigentes, extiendo la presente, visada por el Sr. Alcalde en Villarejo á veinticinco de Septiembre de mil novecientos siete.—Esteban Fernández.—V.º B.º: El Alcalde, Rosendo Itarza.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HARO

2591

Año de 1907

Mes de Noviembre

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos municipales en cumplimiento de lo prevenido en el art. 155 de la ley Municipal, en la Real orden de 31 de Mayo de 1886, circular de 1.º de Junio siguiente y Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

CAPÍTULOS		CANTIDAD autorizada en el presupuesto		GASTOS OBLIGATORIOS				GASTOS VOLUNTARIOS		TOTAL	
		Pesetas.	Cts.	De inmediato pago		De diferible pago		Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
				Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.				
1.º	Gastos del Ayuntamiento.	37545	93	2473	29	"	"	625	"	3098	29
2.º	Policia de seguridad.	17496	"	1003	10	333	33	125	"	1461	43
3.º	Policia urbana y rural.	29685	"	1919	57	"	"	250	"	2169	57
4.º	Instrucción pública.	8739	95	90	10	"	"	200	"	290	10
5.º	Beneficencia.	17920	30	640	80	"	"	95	"	735	80
6.º	Obras públicas.	18817	65	398	41	"	"	1225	"	1623	41
7.º	Corrección pública.	11221	48	374	99	"	"	100	"	474	99
8.º	Montes.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
9.º	Cargas.	95050	05	6675	"	"	"	200	"	7875	"
10.	Obras de nueva construcción.	6700	"	"	"	"	"	"	"	"	"
11.	Imprevistos.	9124	11	"	"	"	"	200	"	200	"
12.	Resultas.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
TOTAL..		252301	07	14575	26	333	33	3020	"	17928	59

Haro 22 de Noviembre de 1907.—El Contador, Angel G. Arbeo.—V.º B.º: El Alcalde, Enrique Tosantos.

Aprobada en sesión de ayer.—Haro 28 de Noviembre de 1907.—Enrique Tosantos.—Fermin Bañares, Secretario.